



REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30-TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,  
NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto recuperar el espacio público **destinado a la movilidad peatonal** delimitando las áreas de circulación peatonal y regular la construcción, diseño y protección de las aceras como parte de la vía pública destinada para el tránsito de peatones.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Artículo 1 Bis.-** La Administración Pública Municipal deberá establecer las condiciones de infraestructura para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse dentro del Municipio. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



**Artículo 1 Bis 1.- En concordancia con la Legislación Estatal en materia de Movilidad y Accesibilidad, se otorgará prioridad en la utilización del espacio público destinado a la movilidad de acuerdo a la siguiente jerarquía:**

- A. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas de movilidad limitada;**
- B. Ciclistas;**
- C. Usuarios del servicio de transporte colectivo público y privado;**
- D. Prestadores del servicio de transporte colectivo público y privado;**
- E. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y**
- F. Usuarios de transporte particular automotor.**

**En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades municipales deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Artículo 2.- Las aceras como parte de la vía pública son de propiedad y responsabilidad municipal; las cuales deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad universal y de seguridad que garanticen que cualquier persona pueda acceder y utilizar los espacios públicos para transitar, sin importar edad, género, condición física o socioeconómica.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Artículo 3.- En todo caso cuando una persona física o moral, pública o privada, incumpla con lo estipulado en el presente Reglamento, será directamente responsable y se hará acreedor a las sanciones que estipula el mismo.**



REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

**Artículo 4.-** Es obligación de quienes lleven a cabo alguna acción urbanística, de construcción o fraccionamiento nuevo, la construcción, reparación y mantenimiento de las **aceras** conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y las disposiciones del presente reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

En caso de negativa del propietario a construir o reparar la respectiva acera, lo hará el Municipio con cargo al propietario del predio.

Una vez recibidas las **aceras** por parte del Municipio, **conforme al proceso designado para ello**, corresponderá a las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, la administración, resguardo, mantenimiento, diseño y en su caso modificación o intervención de las mismas.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

En caso de que un particular desee construir, reparar o **intervenir** las **aceras**, deberá solicitar autorización o permiso ante las **autoridades competentes conforme a lo establecido en el reglamento municipal aplicable a la materia de que se trate.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Artículo 5.-** Para efectos de éste Reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El derecho de acceso de las personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- II. **Accesibilidad Universal:** Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser



comprensibles, utilizables, y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Incluye la accesibilidad de género y presupone la estrategia de diseño universal o diseño para todas las personas.

- III. **Aceras:** Componentes de las vías, ubicadas entre el arroyo vehicular y los límites de propiedad, destinadas a la circulación de peatones, con o sin desnivel respecto al del arroyo vehicular. Se conforman por la franja de peatonal, franja de servicio y cordón.
- IV. **Arroyo vehicular:** Es el espacio de la calle destinado a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las aceras.
- V. **Bolardo:** Poste de pequeña altura anclado al piso para el control del tránsito para protección de la franja peatonal, que impide que los conductores de vehículos se estacionen, detengan o ingresen a zonas destinadas al tránsito peatonal y ciclista.
- VI. **Calle:** Unidad básica del espacio urbano a través de la cual la gente experimenta una ciudad. Se extienden de una línea de la propiedad a otra, incluyendo los bordes del edificio, los usos de la tierra, y los reveses que definen cada lado. Ofrecen espacio para el movimiento y facilitan una variedad de usos y actividades. Las calles son espacios dinámicos que se adaptan con el tiempo para apoyar la sostenibilidad ambiental, la salud pública, la actividad económica y la importancia cultural.
- VII. **Cebra peatonal:** Señalización horizontal en franjas blancas o amarillas cuyo objetivo es delimitar la zona de cruce peatonal. Su dimensión mínima será de 4 m de ancho, longitud variable y franjas de 40 centímetros a cada 40 centímetros.
- VIII. **Circulación:** Acción de circular, andar, moverse.
- IX. **Cordón o guarnición de acera:** Elemento longitudinal que delimita las áreas de circulación, entre peatones y vehículos o límite para contener andaderos o caminos.



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

- X. **Cortes a la acera:** Se consideran cortes a la acera los espacios o adecuaciones de la acera, como rampas, que permitan el paso de vehículos de la vialidad al interior de un predio o lote o viceversa.
- XI. **Cruce peatonal:** Área de circulación para el tránsito peatonal dentro de una intersección; puede estar a nivel de la banquetta o en la superficie de rodadura.
- XII. **Discapacidad visual:** Deficiencia del órgano de la visión, y de las estructuras y funciones asociadas con éste. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y que una vez corregida, en el mejor de los ojos es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados.
- XIII. **Diseño Universal:** Es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
- XIV. **Diversidad funcional:** El término tiene como objetivo superar las definiciones negativas como discapacidad o minusvalía. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. El término diversidad funcional propone una visión positiva de la discapacidad hablando de “diferentes capacidades”, no de deficiencias, limitaciones ni restricciones, y con éste término evitamos las diferenciaciones peyorativas.
- XV. **Espacio Público:** Áreas, espacios abiertos, predios delimitados o elementos naturales, destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado a la ciudadanía sin importar edad, credo, género, nacionalidad, raza, etnia, condición física o apariencia. Tienen como propósito ofrecer



- el libre tránsito, recreación y convivencia en calles, plazas, aceras, jardines, bosques, parques y edificios públicos.
- XVI. Franja de servicios o Franja de mobiliario y servicios:** Espacio de la acera con la función de albergar los elementos complementarios para el mejor funcionamiento de la vía pública destinado para la colocación de señalamientos, arbotantes, postes, anuncios, mobiliario, arbolado y vegetación.
- XVII. Franja peatonal:** Superficie cuyo uso es el tránsito peatonal, que puede ser exterior o interior, en sentido horizontal o vertical; es decir, corredores, rampas, elevadores y escaleras.
- XVIII. Guía táctil:** También conocida como aviso o tira táctil, es el pavimento especial para personas con discapacidad visual de relieve alto y color contrastante que se ubica en la acera, señalando cambio de nivel, dirección o aviso.
- XIX. IMPLANG:** Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XX. Infraestructura ciclista:** Elementos físicos que complementan y resguardan la vía ciclista y sus usuarios.
- XXI. Intersección o crucero:** Nodo donde convergen dos o más calles, en la que se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular.
- XXII. Legislación Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:** Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León o la que la sustituya.
- XXIII. Legislación Estatal en materia de Movilidad y Accesibilidad:** Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.
- XXIV. Mobiliario Urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios al exterior que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano; tales como: bancas, luminarias, bolardos, bici-estacionamientos, señalización, macetas, jardineras, basureros, gabinetes,



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

- esculturas, depósitos de basura, y los demás afines que se señalen en los ordenamientos legales aplicables.
- XXV. Mobiliario Urbano como Punto de Información:** También conocido como MUPI o mobiliario urbano con publicidad incluida, son soportes publicitarios y comerciales privados instalados en elementos de mobiliario urbano situados en los lugares públicos.
- XXVI. Municipio:** Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXVII. Obstáculos:** Elementos que invaden y obstruyen el espacio de circulación de los distintos usuarios, pueden ser registros de energía eléctrica, casetas, postes, puestos ambulantes, entre otros.
- XXVIII. Oreja:** Es una extensión de la acera que generalmente se coloca en las esquinas de calles con el objetivo de acortar las distancias de los cruces peatonales y aumentar la visibilidad entre peatones y automovilistas. También sirven para reducir los anchos de giro de los vehículos y sus velocidades, así como para impedir el estacionamiento de vehículos en las esquinas, absorber el desnivel entre la acera y el arroyo vial o albergar rampas en esquina. Pueden también colocarse de forma longitudinal cuando se requiera ampliar la franja de servicio para colocación de arbolado, manejo de agua pluvial, instalación de mobiliario urbano, parabuses, parquímetros, etc; así como para el ordenamiento del estacionamiento en vía pública y la reducción de velocidad de los automóviles en calles.
- XXIX. Paramento:** Elemento arquitectónico que consiste en una superficie de cualquier material en posición vertical, para delimitar un espacio o área, tales como muros, bardas o fachadas.
- XXX. Parklet:** Es una extensión de la acera que proporciona más espacio y comodidades para las personas que usan la calle. Por lo general, los parklets se instalan en los carriles de estacionamiento y son de uso público.
- XXXI. Peatón:** Es la persona que se traslada a pie en la vía pública. Sin embargo, para uso y efecto de éste Reglamento se considera





- peatón a todo aquél usuario que transite por el espacio público, contemplando la diversidad funcional de los usuarios.
- XXXII. Persona con discapacidad:** Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- XXXIII. Personas con movilidad limitada:** personas que realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado; como lo son niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes, entre otros.
- XXXIV. Preferencia de paso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación.
- XXXV. Sección de banqueta:** Es el corte perpendicular a la línea horizontal, que muestra a través de manera vertical las características propias de la banqueta en un punto determinado.
- XXXVI. Reglamento:** Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXXVII. Señalamiento:** Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles, así como sus intersecciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, y serán:
- a) **Horizontal:** Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las calles, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el





tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos; y

- b) Vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios o diversas.

XXXVIII. Urbanismo Táctico: Intervenciones urbanas que, mediante el uso de materiales como pintura, bolardos, conos, boyas, paneles, mobiliario móvil, macetas, parques de bolsillo o parklets, entre otros; permiten evaluar por un periodo de tiempo controlado, cualquier modificación en el uso y operación del espacio público previo a su implementación definitiva.

XXXIX. Vía Ciclista: Espacio libre de cualquier obstáculo destinado para el tránsito de ciclistas.

XL. Vía pública: También conocida como vialidad, es el conjunto integrado de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios.

XLI. Vías peatonales: Aquéllas que se utilizan para el uso exclusivo del peatón.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.-** Son autoridades **competentes** para la aplicación del presente Reglamento, **los Titulares y el personal administrativo y operativo de las siguientes dependencias, órganos y unidades:**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

### **I. El Presidente Municipal;**



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

- II. La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
- III. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
- IV. La Coordinación de Ingeniería Vial;
- V. Los inspectores adscritos a la Coordinación de Ingeniería Vial;
- VI. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VII. Los inspectores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. La Dirección General de Policía y Policía Vial;
- X. La Dirección de Policía Vial;
- XI. Los Policías Viales;
- XII. La Dirección de Patrimonio, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería;
- XIII. El IMPLANG;
- XIV. La Dirección de Control e Inspección, adscrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- XV. Los Inspectores de la Dirección de Control e Inspección;
- XVI. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- XVII. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y
- XVIII. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.

**El IMPLANG tendrá entre sus atribuciones además de las previstas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, las siguientes:**

- a) **Elaborar los lineamientos, criterios, normas y estándares de diseño: urbano, arquitectónico, de arquitectura paisajista, de imagen urbana y de infraestructura;**



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

- b) Coordinar, elaborar, revisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos de planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, de centro de población, de centros urbanos, parciales, distritales o sectoriales;**
- c) Dirigir el diseño de las políticas, programas y proyectos del Municipio en materia de movilidad sustentable y seguridad vial;**  
**y**
- d) Coordinar proyectos y acciones en materia de ingeniería vial.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS REGLAS PARA LA CONSTRUCCIÓN  
Y LA PROTECCIÓN DE ACERAS**

**Artículo 7.- Todas las aceras se deberán diseñar y ejecutar según lo establecido en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León y se conformarán por los componentes básicos siguientes:**

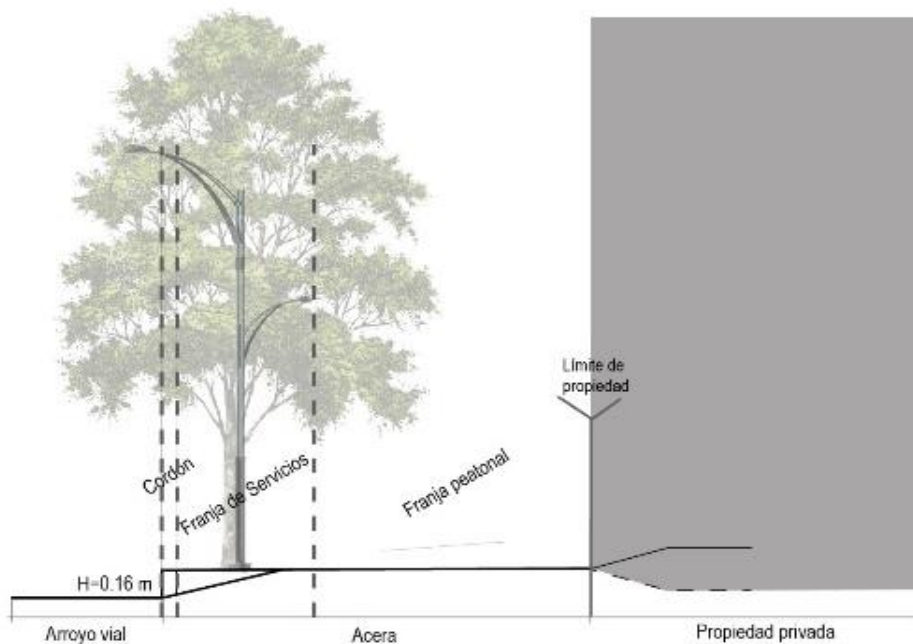
- a) Cordón de Acera;**
- b) Franja de Servicio; y**
- c) Franja Peatonal o Peatonvía.**



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Artículo 8.-** El ancho de las nuevas aceras se definirá de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como lo establecido en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.

El espacio destinado a la **franja peatonal** deberá tener una sección transversal de **mínimo 1.50 metros** a lo largo de toda la vía, sin excepción. Esta sección de la acera no deberá verse mermada ni obstruida física o visualmente por ningún elemento móvil o permanente.



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

**El espacio destinado a la franja de servicio deberá tener una sección transversal de mínimo 0.85 metros a lo largo de toda la vía, sin excepción. En ningún caso el ancho destinado a la franja peatonal, podrá ser menor de 1.50 metros.**

| DIMENSIONES MINIMAS DE LA ACERA Y SUS ELEMENTOS                                                                   |                             |                             |                 |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------|----------------------------------|
| ANCHO DE ACERA (metros)                                                                                           | FRANJA DE PEATONAL (metros) | FRANJA DE SERVICIO (metros) | CORDÓN (metros) | CICLOVÍA UNIDIRECCIONAL (metros) |
| 2.50                                                                                                              | 1.50                        | 0.85                        | 0.15            | NA                               |
| 4.00                                                                                                              | 1.50 o 3.00                 | 2.35 o 0.85                 | 0.15            | NA                               |
| 4.00*                                                                                                             | 1.50                        | 0.85                        | 0.15            | 1.50                             |
| *Sólo en vialidades donde se tenga propuesta una ciclo vía.<br>Tabla: Anchos mínimos de la acera y sus elementos. |                             |                             |                 |                                  |

**Las aceras existentes podrán ampliarse o modificarse de manera permanente ó progresiva mediante intervenciones de urbanismo táctico o la reducción de la sección del arroyo vehicular; con el fin de privilegiar el espacio para la circulación peatonal por encima de cualquier otro modo de transporte en el Municipio.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Artículo 9.- La pendiente transversal de la franja peatonal será de máximo 2% hacia la captación pluvial en todo su recorrido. En banquetas existentes el ancho de la franja peatonal nunca podrá ser menor a 2/3 del ancho total de la acera.**

**La superficie de la franja peatonal deberá ser continua, de material antideslizante, sin aberturas o ranuras de más de 1.3 centímetros.**

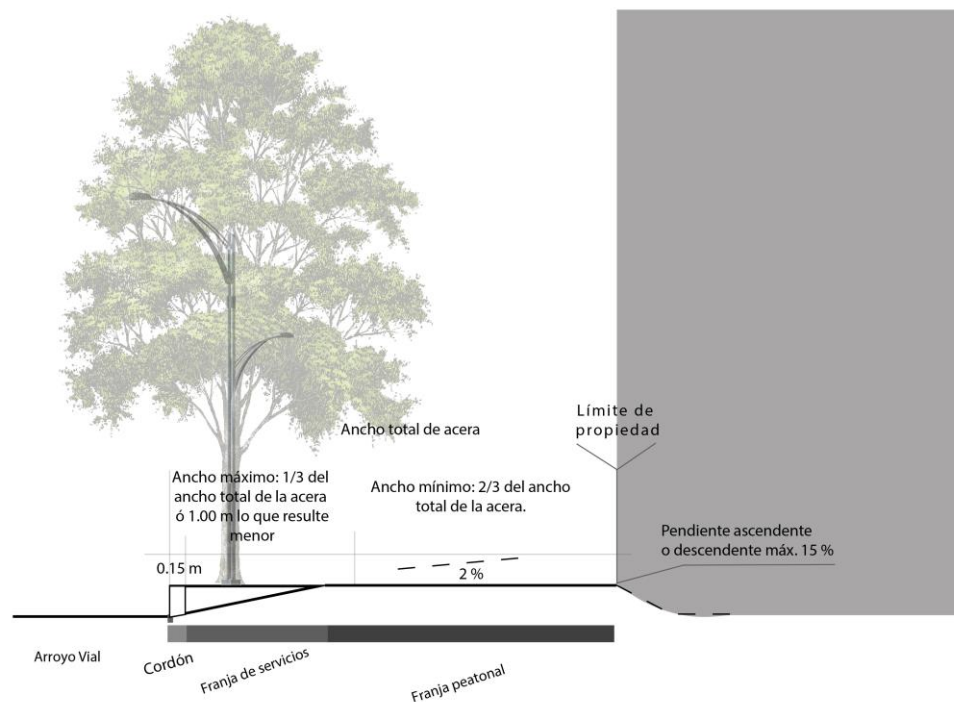
**La altura máxima del cordón con respecto al nivel superior del arroyo vial es de 0.16 metros.**



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

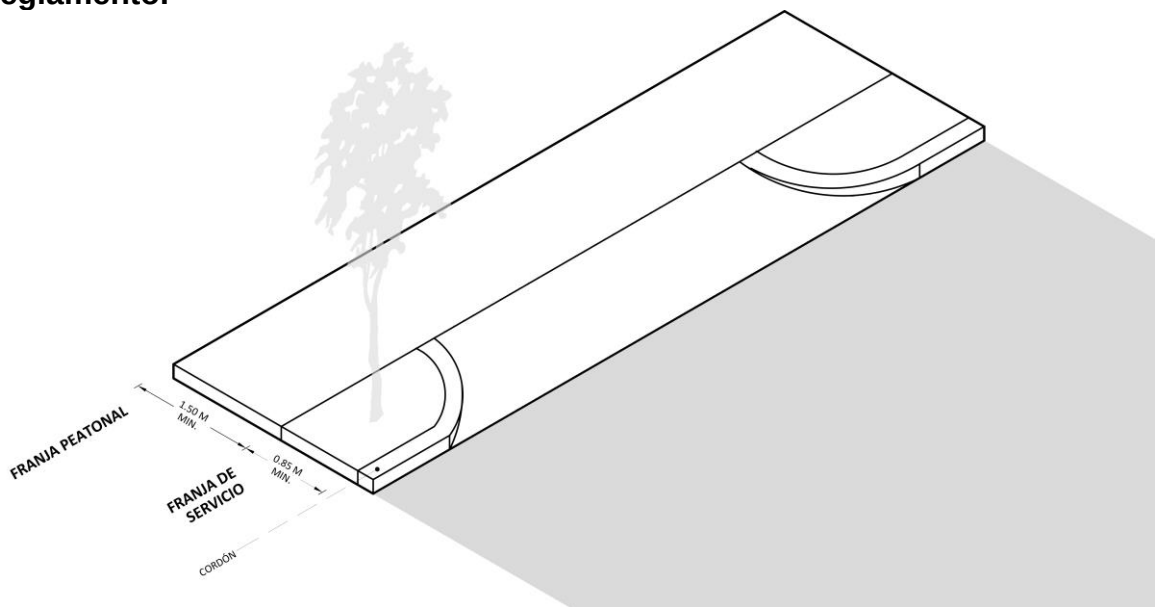
**Artículo 9 BIS.-** La diferencia de niveles entre banquetas y propiedad privada, deberá resolverse mediante rampa ascendente o descendente, al interior del predio, a partir del límite de propiedad, cualquiera que sea su uso.



**Cualquier rampa, entrada o salida de un estacionamiento o cochera debe ubicarse en su totalidad en el interior del lote o predio, sin que ninguna parte invada la banqueta.**

**Las rampas de circulación vehicular al interior del predio o lote deberán diseñarse conforme a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

**Los accesos vehiculares para ingresar a predios particulares deberán respetar la continuidad de la franja peatonal y las características de ancho y pendiente establecidas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.**



**Las rampas vehiculares en los cortes de acera para acceder a predios particulares deberán alojarse solamente dentro de la franja de servicio o cordón y podrán tener una longitud máxima de 1.00 metro o 1/3 de la sección total de la acera, lo que resulte menor.**

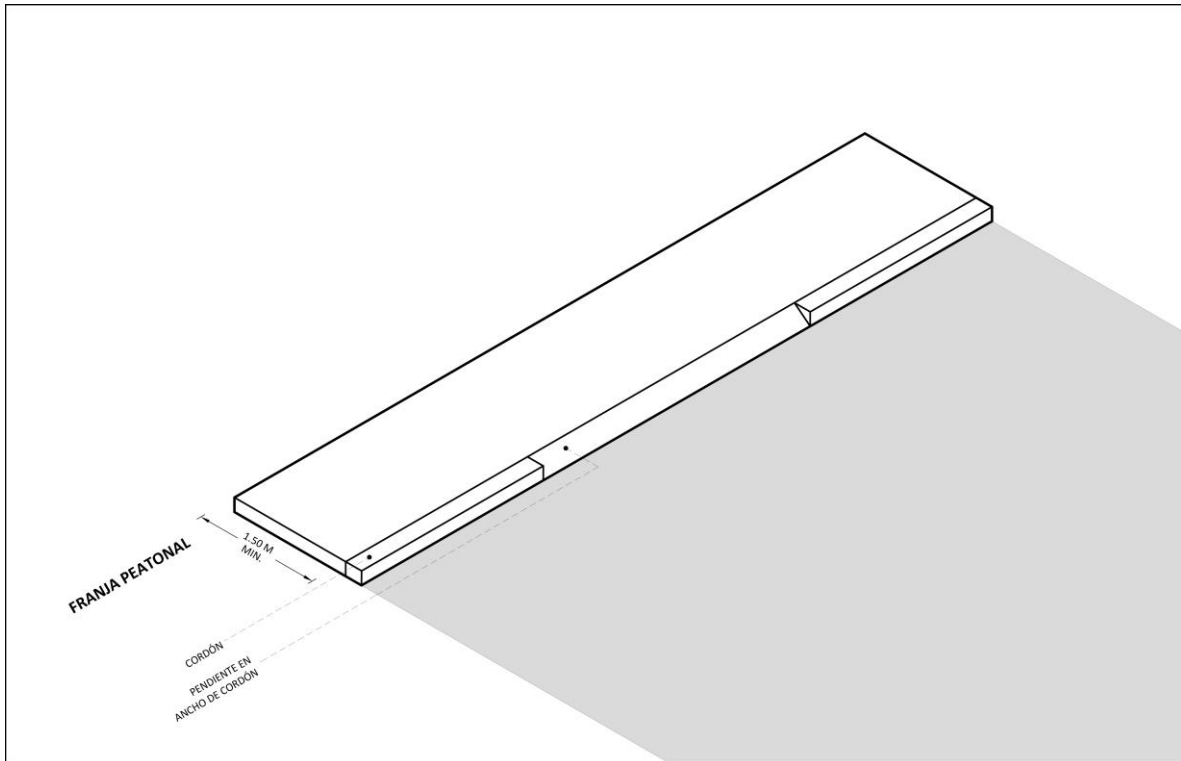




**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020



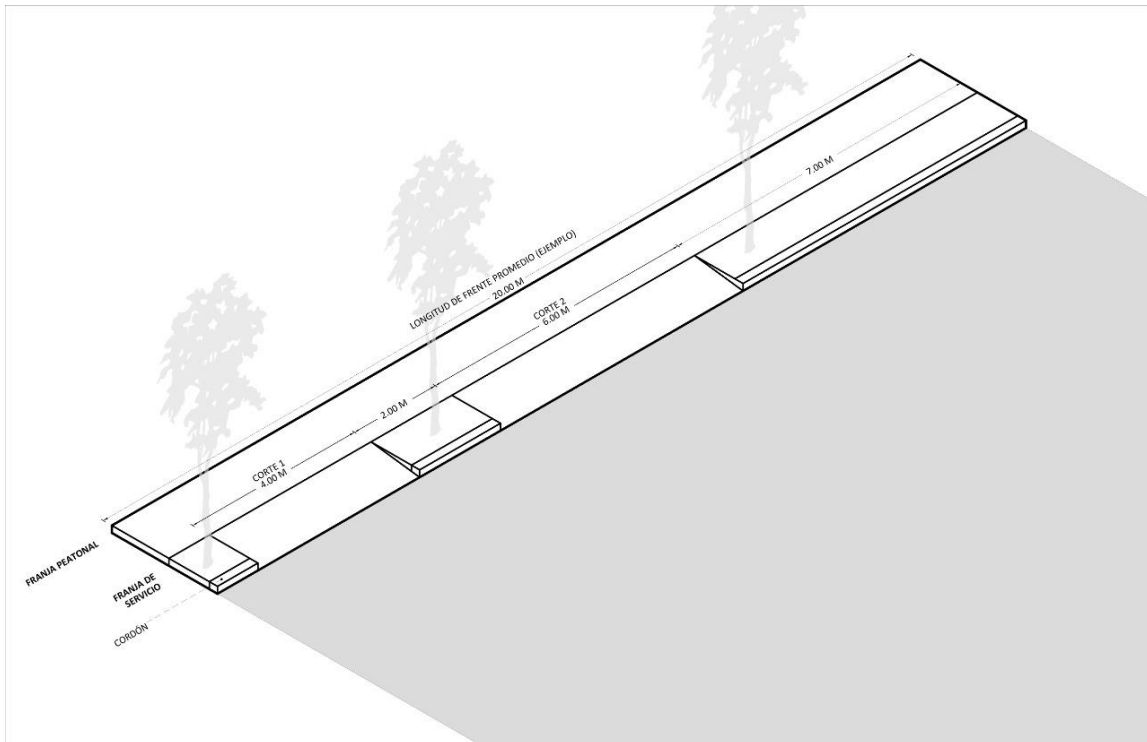
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Artículo 10.-** No deberán existir escalones aislados en la pendiente longitudinal destinada a la vía peatonal. En cuyo caso, se optará por construir una rampa con la pendiente adecuada según el caso:

- I. Tramos de menos de 3.00 metros de largo: 10%
- II. Tramos de entre 3.00 y 10.00 metros de largo: 8% - 10%
- III. Tramos de más de 10.00 metros de largo: 6% - 8%, con descansos lineales de 2.50 metros a cada 10.00 metros.



**Artículo 11.-** La longitud total de los cortes a la acera para incorporar accesos vehiculares no debe exceder el 50% de la longitud de dicho predio o lote, con excepción de predios cuyo frente tenga una longitud de 15m o menos o sea de uso de vivienda unifamiliar.



**En ningún caso los cortes en acera para acceso vehicular podrán exceder los 6 m de longitud. El espacio entre cortes deberá ser de por lo menos de 2 metros.**

**Ningún corte a la acera podrá ubicarse a menos de 7 m de una esquina o la intersección, salvo en casos donde el frente del lote sea de 10 metros o menos, en dichos casos el corte en acera deberá ubicarse en el extremo opuesto a la esquina o a la intersección.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



**Artículo 12.-** La superficie de la vía peatonal deberá contar con las siguientes características sin excepción:

- I. Deberá tener textura antiderrapante, firme, uniforme y permeable, tanto en condiciones húmedas como secas. No se le deberá de agregar ningún grosor al propio del elemento que lo conforma.
- II. El material utilizado de la vía peatonal debe ser duro, regular compacto y firmemente fijado, sin resaltes entre piezas, para permitir el desplazamiento tanto para personas que requieran una silla de ruedas, como personas con muletas o bastón en condiciones de superficie seca y húmeda.
- III. Deberá ser resistente al desgaste, a los impactos o la corrosión.
- IV. Deberá promover la permeabilidad conduciendo el agua a través de las pendientes correspondientes y por medio de los materiales adecuados para tal efecto.
- V. Deberá estar siempre en las mejores condiciones y poderse limpiar con facilidad.
- VI. Deberá de contar con una tira táctil en cruces de andadores y descansos para orientar o indicar algún peligro a las personas con discapacidad visual.
- VII. La separación de las juntas debe tener máximo 13.00 milímetros.
- VIII. Para desagües, las ranuras de las rejillas, deben tener máximo 13.00 milímetros de separación y se deben colocar de forma perpendicular a la dirección de la circulación.
- IX. Se permiten desniveles a máximo 6.00 milímetros cuando el acabado tenga aristas boleadas.
- X. Se permiten desniveles de entre 6.0mm y 15.0 milímetros cuando la junta tiene una pendiente de máximo dos veces la altura en sentido horizontal.



**Artículo 13.-** La altura máxima del cordón de la acera no debe sobrepasar la altura de la vía peatonal.

**Artículo 14.-Las esquinas de calles o avenidas se deberán acondicionar para asegurar en todo momento el tránsito peatonal seguro y accesible por la acera y al cruzar la calle, deberán contar con las siguientes características sin excepción:**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

- I. Se deberá asegurar en todo momento el libre tránsito peatonal.
- II. Los cruces peatonales se instalarán en las esquinas de los cruces de calles o avenidas. En casos de que así se requiera y la Autoridad competente lo avale, se instalarán cruces peatonales a mediación de calle. **En cualquier caso, la Autoridad podrá considerar cruces a nivel de acera o reductores de velocidad, así como la semaforización de los cruces peatonales a fin de garantizar la seguridad de todos los usuarios y privilegiar la circulación peatonal a nivel de calle.**  
**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**
- III. Las rampas se instalarán exclusivamente en donde **exista** un desnivel entre las aceras que conformen el cruce de las calles. **Y deberán tener una pendiente máxima del 6%.**  
**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**
- IV. El cruce peatonal deberá contar con todos los elementos geométricos necesarios para su función: área de aproximación, elementos urbanos de protección, franjas de advertencia táctil, rampa peatonal (en caso de ser necesaria), **y cebra peatonal.**  
**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**
- V. La rampa peatonal deberá estar alineada con el cruce peatonal promoviendo la conectividad de un lado a otro de la calle.



REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

- VI. Se deberá colocar una franja de advertencia táctil paralela a la marca de cruce peatonal en la franja vehicular, y ésta deberá de comprender todo el ancho de la marca.
- VII. **Siempre que exista un cruce peatonal o una zona de exposición del peatón en áreas de circulación vehicular**, se deberá colocar una franja de advertencia o guía táctil **perpendicular al sentido del cruce** y ésta deberá de comprender todo el ancho de la marca.  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)
- VIII. En todos los casos, los cruces peatonales deberán estar correctamente señalados y protegidos, según las normativas correspondientes a accesibilidad universal, vialidad y tránsito.
- IX. **Para generar intersecciones seguras; los radios de giro en esquinas podrán ser de hasta 5 m, con la finalidad de reducir los anchos de giro de los vehículos y por tanto sus velocidades, mientras que en las esquinas inhabilitadas al giro por el sentido de la calle, podrán realizarse con radios de giro de hasta 3 metros. El espacio adicional de acera podrá alojar rampas peatonales.**  
(Propuesta 3, variante 1);  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)
- X. **Adicionalmente, podrán instalarse orejas en las esquinas que así lo requieran con el objetivo de reducir la distancia del cruce peatonal en la superficie de rodamiento vial; impedir el estacionamiento de autos en la zona de cruce peatonal; y facilitar la incorporación de rampas peatonales.** (Propuesta 3, variante 2);  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)
- XI. **Para la ampliación o modificación de aceras, podrá recurrirse a la reducción de los anchos o el número de carriles vehiculares de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León;**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)
- XII. **Tanto en la franja peatonal de la acera como en las rampas, la textura del pavimento debe brindar tracción adecuada aún en**



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

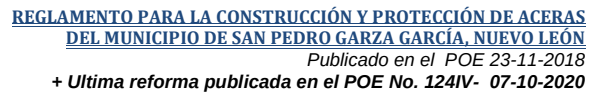
*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

- condiciones de humedad, y no deberá tener ningún desnivel o quiebre, ni juntas de separación mayores a 5 milímetros;**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)
- XIII. **El ancho de circulación de las rampas deberá ser el mismo ancho de la acera, o para casos de rampas tipo recta, deberá tener 2 metros como mínimo.**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)
- XIV. **Se deberá considerar un drenaje pluvial adecuado para evitar encharcamientos en el área de espera de la rampa;**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)
- XV. **Los bolardos que protegen al peatón deben colocarse en el punto tangente al centro de la curva del radio de giro con una separación mínima de 1.2 metros y máxima de 2 metros al paño de cada bolardo. La altura de mínima de los bolardos será de 60 centímetros en confinamientos rectos y de 90 centímetros en esquinas; y**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)
- XVI. **Las acciones para la intervención de aceras podrán realizarse bajo lineamientos de urbanismo táctico o permanente y quedan sujetas a la autorización de la Coordinación de Ingeniería Vial para su implementación.**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Para la incorporación de rampas de peatonales se deberá de optar por una de las siguientes propuestas:**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Propuesta 1: Rampa en acera. Posicionar la rampa en la acera a mediación de la acera.**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



Planta (representativa):  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)







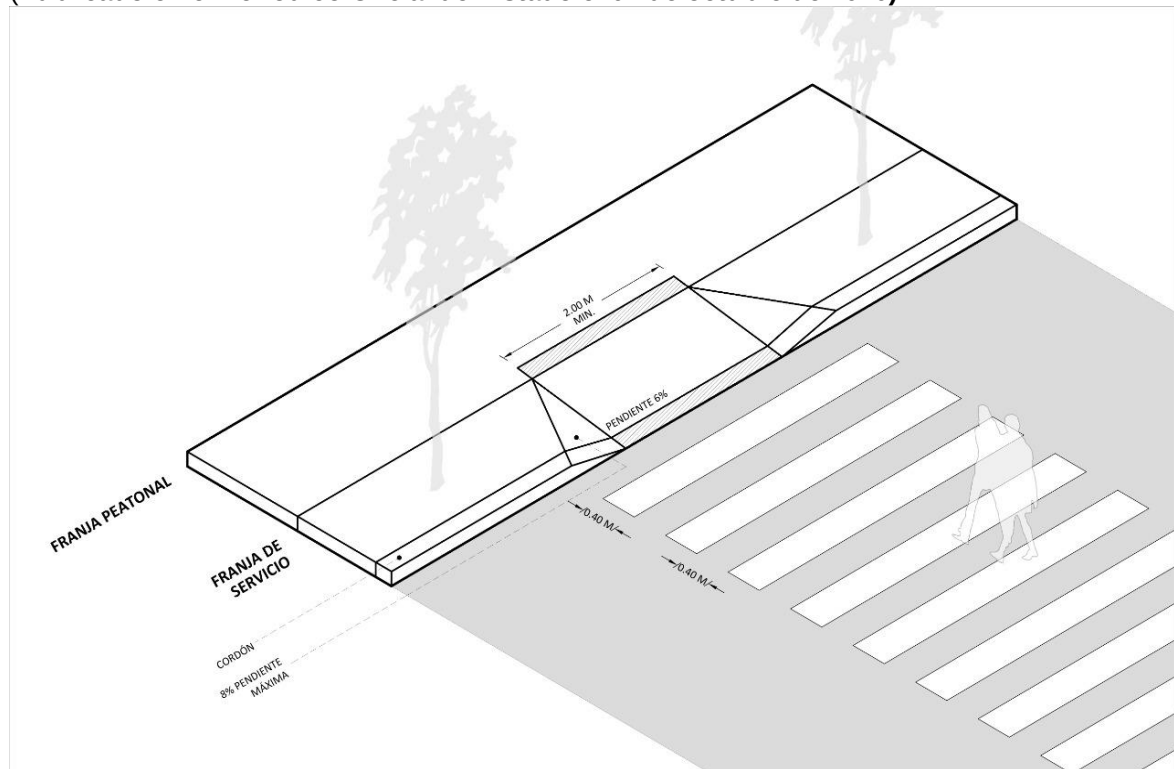
**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

Isométrico (representativo):

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



Variante 2: La rampa abarca el ancho total de la acera.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

Planta (representativa):

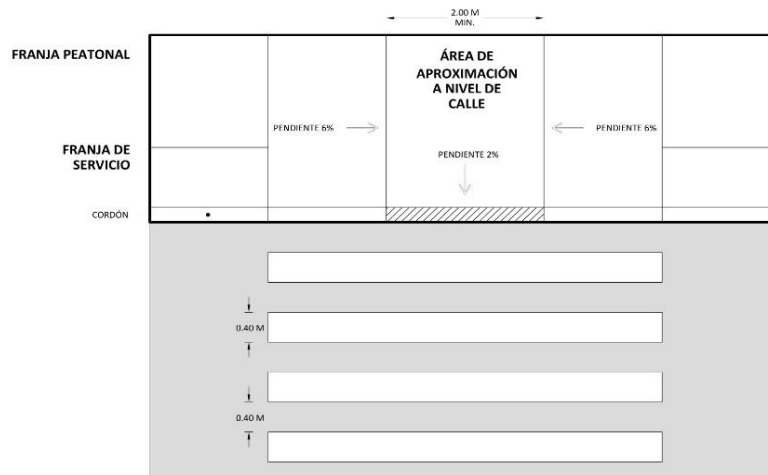
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



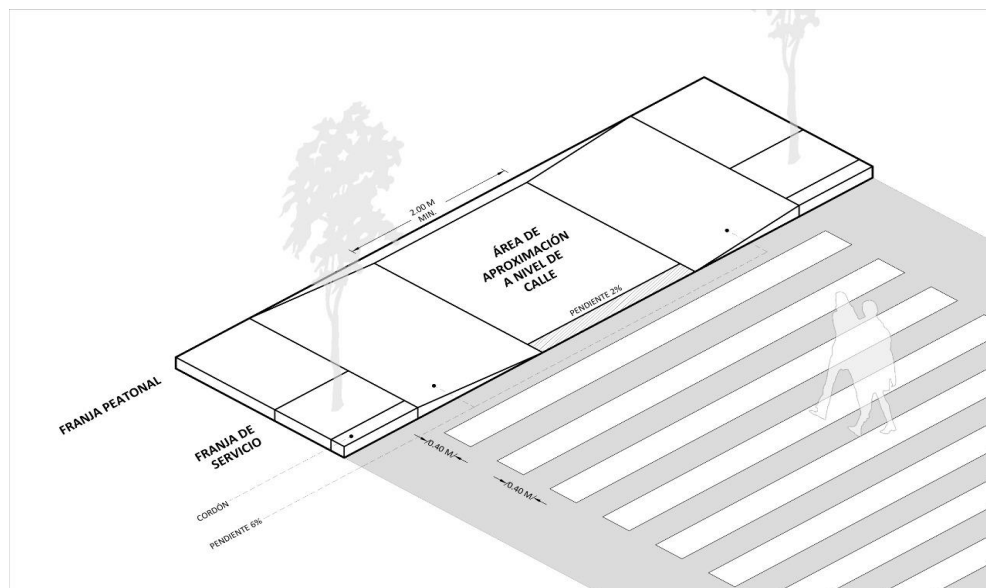
**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020



Isométrico (representativo):  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)





**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

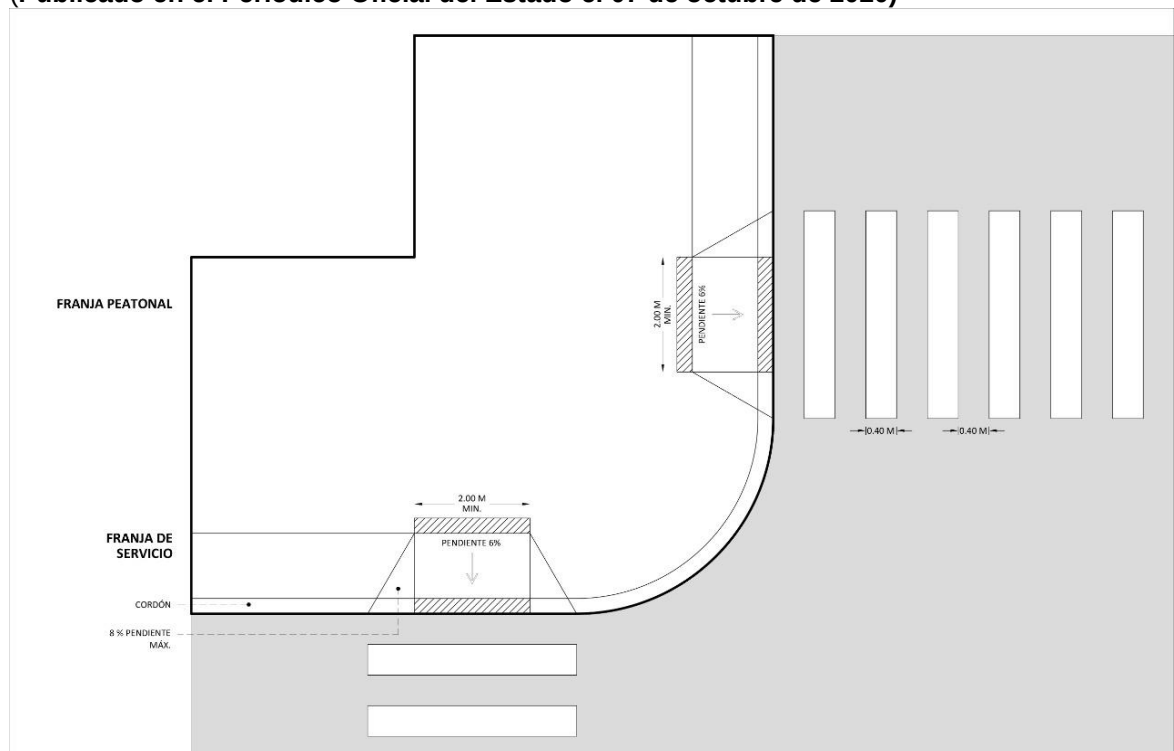
Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

Propuesta 2: Rampa ubicada en **esquina**. La **franja peatonal** deberá estar alineada al desemboque de las rampas; dando como resultado que la esquina de la calle o avenida se ubique a nivel de calle. Esta versión tiene variantes según las características de la acera y los niveles que haya que guardar.  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

Variante 1: La rampa abarca una porción de la acera.  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

Planta (representativa):  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



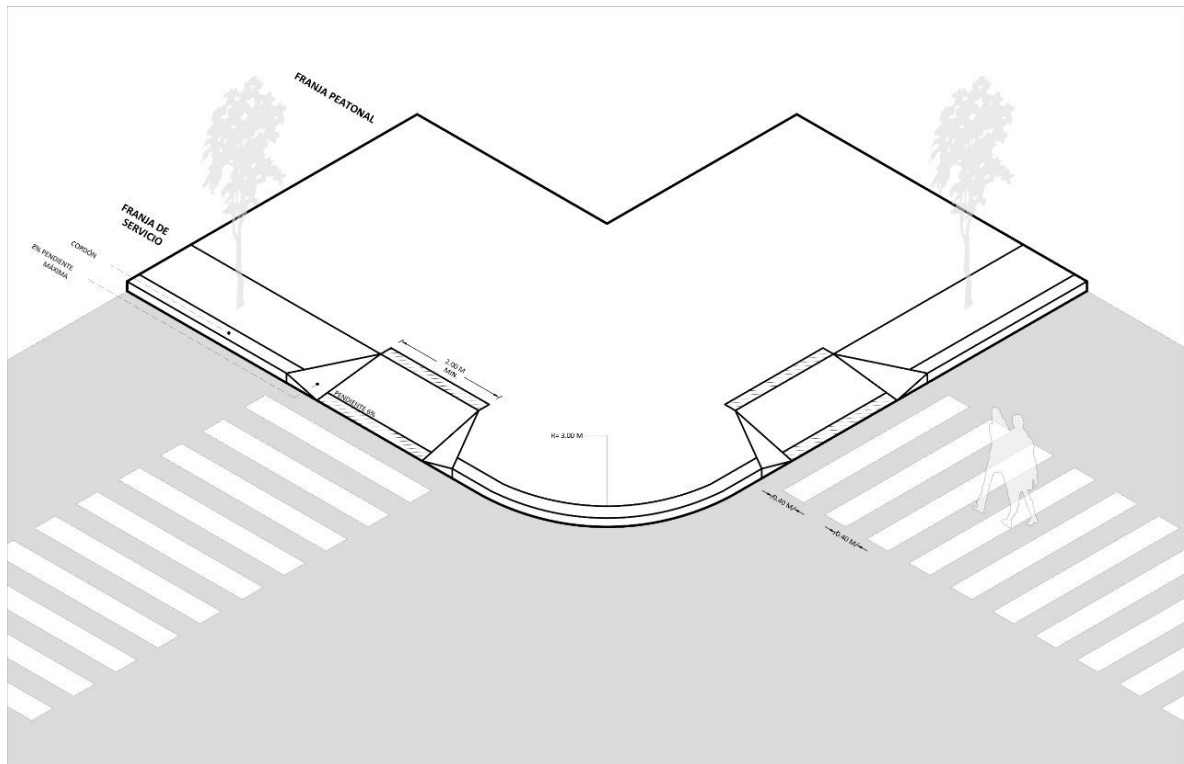
Isométrico (representativo):  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020



Variante 2: La rampa abarca el ancho total de la acera.  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

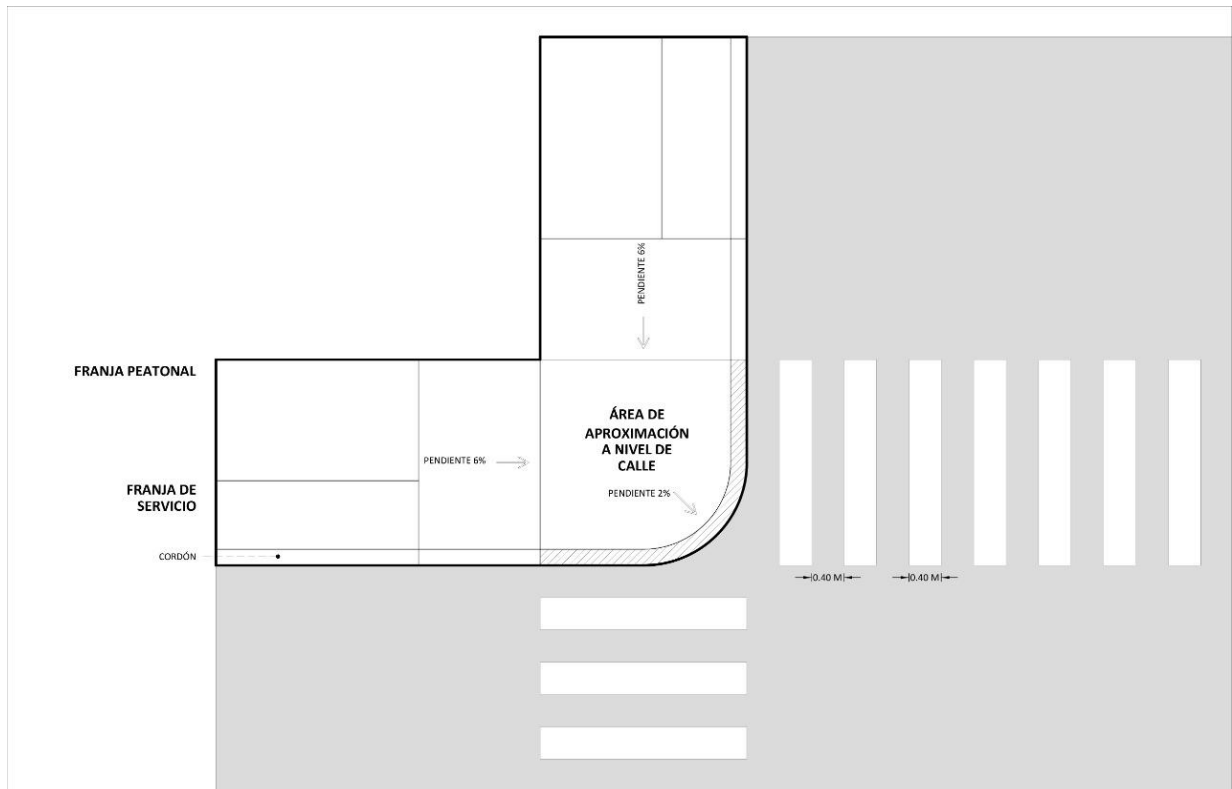
Planta (representativa):  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS**  
**DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020



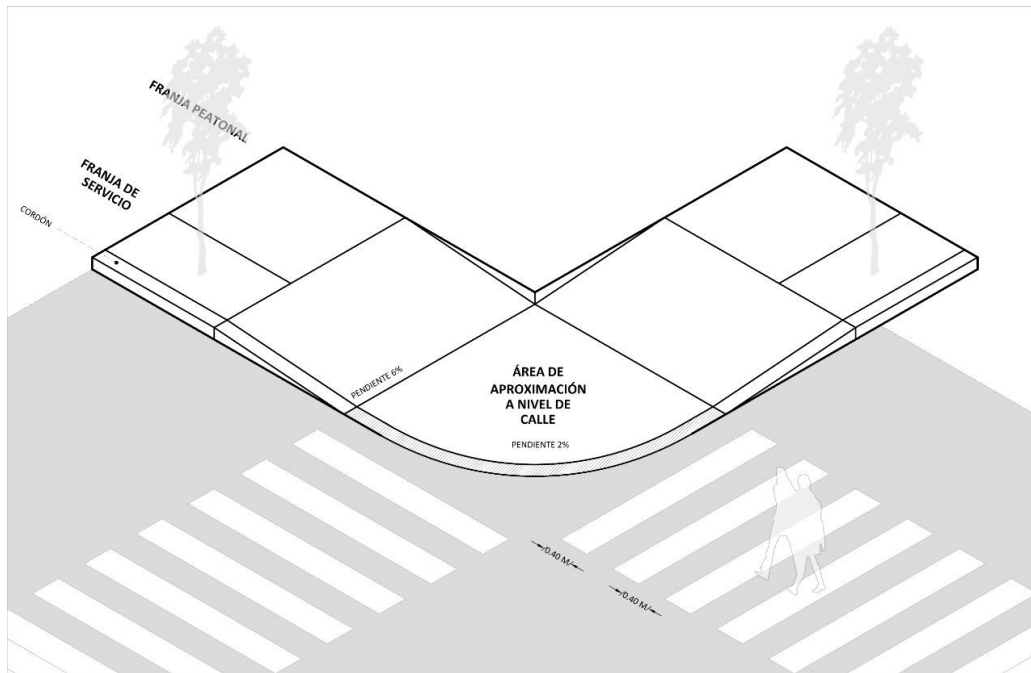
Isométrico (representativo):  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020



**Para la reconfiguración de esquinas se podrá de optar por una de las siguientes propuestas:**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Propuesta 1: Ampliación de esquinas para reducir la distancia del cruce peatonal en la superficie de rodamiento vial; impedir el estacionamiento de autos en la zona de cruce peatonal y facilitar la incorporación de rampas peatonales.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Variante 1: Ampliación de radios de giro en esquinas a máximos de 2 y 5 m, según sea el caso.**

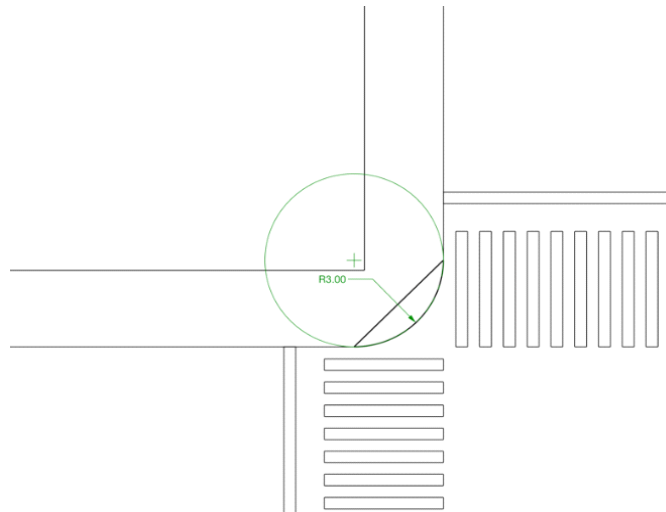
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



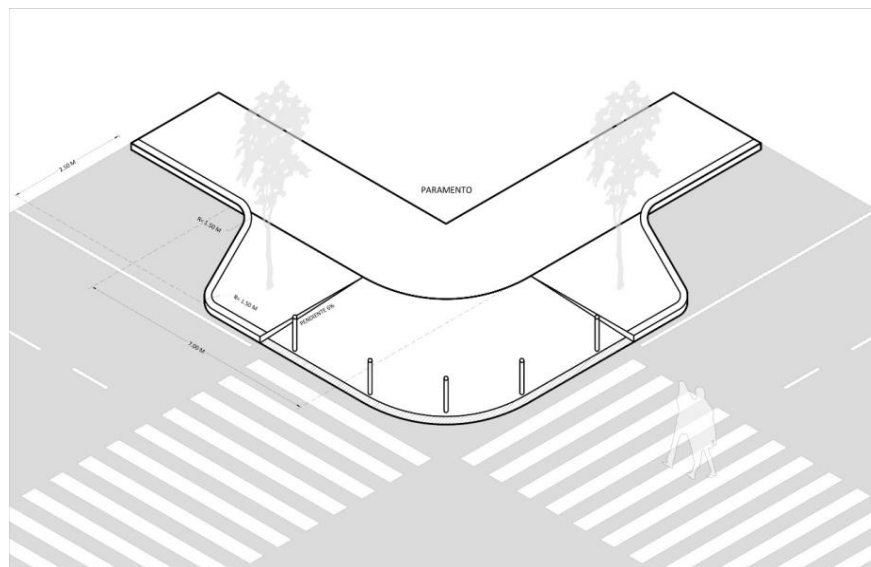
**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

**+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020**



**Variante 2: Ampliación de esquina con la incorporación de orejas.**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)







**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

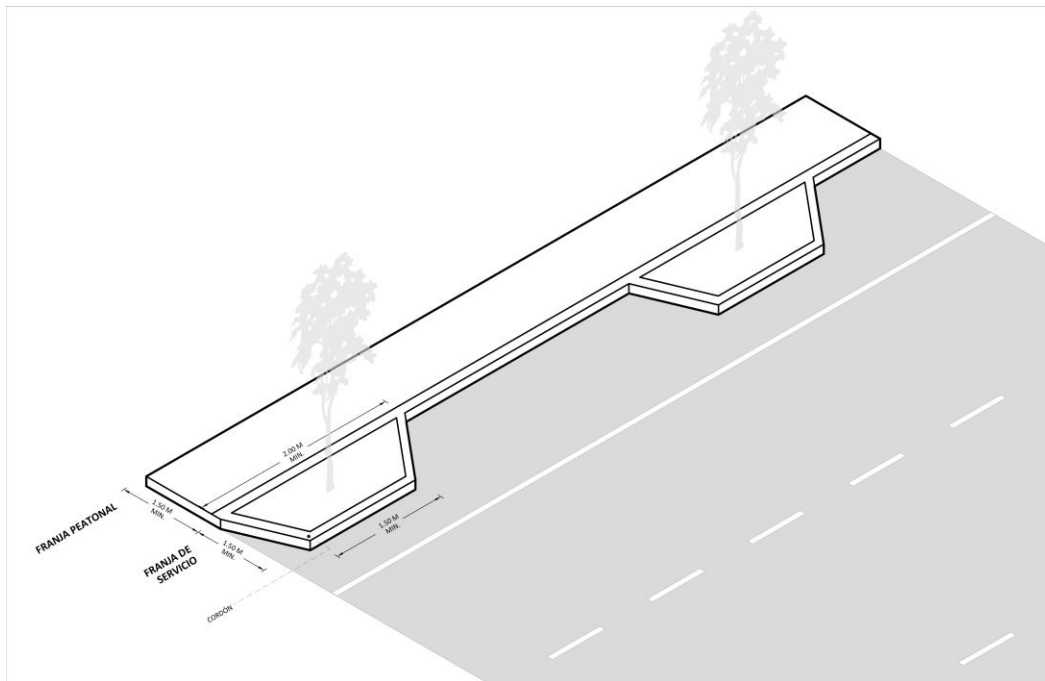
*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

**Artículo 15.-** Solamente se permitirán plantar árboles en la acera en el área de la **franja de servicio** o isleta, siempre y cuando no entorpezcan ni obstruyan vía peatonal.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

Para el caso de aceras existentes que no cuenten con el espacio suficiente para la colocación de árboles y/o jardineras, podrá recurrirse a la ampliación de la franja de servicio o la implementación de orejas en el arroyo vehicular conforme a los siguientes diagramas:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



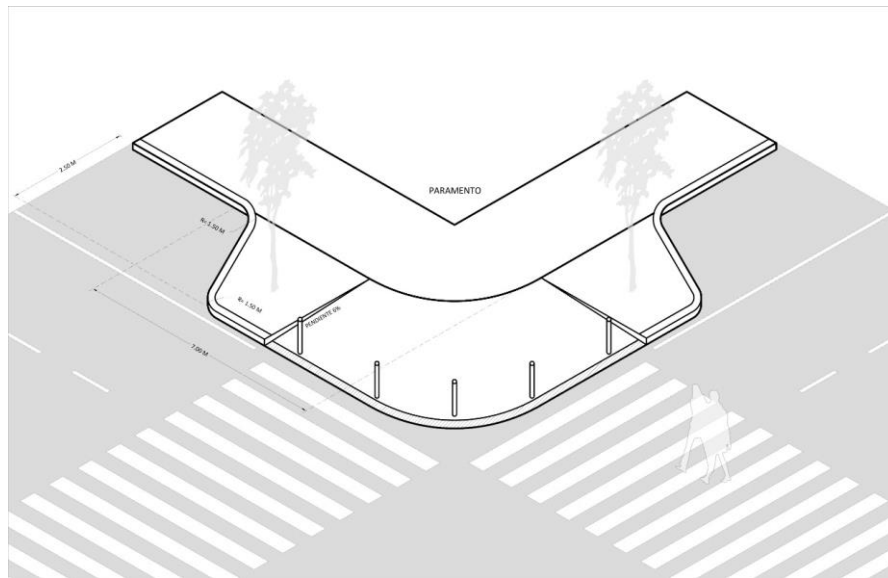
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

**+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020**



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Para la implementación de estas ampliaciones se deberá contar con la autorización de la Coordinación de Ingeniería Vial del Municipio.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Las especies a plantar en acera deberán ser nativas del Área Metropolitana de Monterrey, y su proyección de crecimiento estará orientada a su altura antes que su desarrollo en fronda.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Los árboles en calles locales deberán presentar un tronco libre (altura mínima de nivel superior de acera a ramas principales de follaje) de 2.20 metros. En caso de avenidas o calles con circulación de transporte público colectivo la altura será de 3.30 metros. Estos deberán respetar el cajete y el distanciamiento entre ellos de acuerdo a la especie a plantar.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

**El diámetro mínimo de plantado para árboles nuevos en calles locales es de 2", mientras que en avenidas o calles principales es de 4", medido a 1.20 metros de altura del tronco, desde su base, y se recomiendan las siguientes especies:**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

| <b>Nombre Científico</b>     | <b>Nombre Común</b>        | <b>Origen</b> |
|------------------------------|----------------------------|---------------|
| <b>Ebenopsis ébano</b>       | Ébano                      | Nativa        |
| <b>Platanus occidentalis</b> | Álamo de Río –<br>Sicomoro | Nativa        |
| <b>Quercus fusiformis</b>    | Encino Bravo               | Nativa        |
| <b>Quercus polymorpha</b>    | Encino Roble               | Nativa        |
| <b>Quercus vaseyana</b>      | Encino Blanco              | Nativa        |
| <b>Quercus virginiana</b>    | Encino siempre verde       | Nativa        |
| <b>Ulmus crassifolia</b>     | Olmo                       | Nativa        |

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Las especies propuestas se validarán según la zona geográfica del Municipio en el que se pretendan plantar, teniendo como referencia la Lista de Plantas y Principios para su uso en Ornato en el Estado de Nuevo León, aprobada por el Consejo Estatal Forestal.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Se deberán realizar podas del follaje de tronco libre a una altura mínima de 2.00 metros en calles locales, de 3.00 metros en avenidas a partir del nivel superior de la acera, siempre que no exceda el 30% de copa del árbol, en cuyo caso la poda de ramas bajas tendría que realizarse conforme se desarrolle el árbol de tal manera que se permita el tránsito libre de peatones.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**



**Artículo 16.-** Las tuberías y cableado deberán estar canalizados de manera subterránea, bajo rasante, con registros en cambios de dirección y acceso a edificios.

**Artículo 17.-** Las salidas de ventilación, climatización y extractores de locales y/o casa habitación deberán situarse tras rejillas, enrasadas con el paramento vertical, y a una altura mínima de 2.20 metros sobre rasante.

**Artículo 18.-** El abatimiento de puertas, portones, ventanas o cualquier otro elemento abatible no podrá invadir el espacio público ni zona de tránsito peatonal.

**Artículo 19.-** Se prohíbe la instalación de puentes peatonales, en cualquier calle que no sea vía rápida, viaducto urbano o vialidad de acceso controlado.

**Para la instalación de puentes peatonales en las vialidades permitidas, se deberá contar con un estudio de movilidad peatonal y vehicular que lo justifique, además del visto de la Coordinación de Ingeniería Vial para su instalación.**

**Los puentes peatonales deberán cumplir con todos los lineamientos de accesibilidad universal y en ningún caso podrán obstaculizar la franja peatonal de 1.50 metros conforme a lo establecido en el presente reglamento.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Artículo 20.-** En las plazas o parques, los elementos de mobiliario se ubicarán fuera de la zona de vía peatonal para permitir el libre paso de los usuarios, resguardando siempre al menos 1.50 metros de circulación peatonal. Dichos elementos no presentarán salientes o aristas que invadan la zona de la vía peatonal y su color contrastará con el entorno.



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

**Artículo 21.-** Podrán instalarse asientos techados en las paradas de transporte público, siempre y cuando éstos se instalen en el área de la franja o isleta y respeten al menos **1.50 metros de la franja peatonal**. Se deberá contar con el visto bueno de la Coordinación de Ingeniería Vial para su instalación.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**En cada bahía o parada de transporte público se deberá de contar con toda la señalización que garantice las condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad, así como una franja de pavimento tacto visual de acanaladura homologada de color amarillo intenso, con alto contraste cromático con las áreas de pavimento circundantes y dispuesta en sentido transversal al de la línea de marcha del peatón. Esta franja se ubicará en el cambio de nivel de la acera, para facilitar el acceso seguro y autónomo de personas con discapacidad en los distintos medios de transporte.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

No **podrán** instalarse en ningún sitio dentro de la **franja peatonal** muebles urbanos para la presentación de información **publicitaria** (MUPI) así como ningún mobiliario similar que obstruya la visibilidad o que represente un obstáculo en la vía pública.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Ningún tipo de mobiliario, público o privado, fijo o móvil, podrá instalarse en la franja peatonal. Para los casos de mobiliario con publicidad también deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables en la materia.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

**En el caso de requerirse de mayor espacio en las aceras para la instalación de mobiliario, arborización, enceres, u otro tipo de equipamiento, podrá recurrirse a la ampliación temporal o permanente de las mismas mediante la construcción de orejas, parklets o bahías vehiculares, siempre que se cuente con la autorización de la Coordinación de Ingeniería Vial.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Artículo 22.- La señalización vertical oficial y parquímetros deberán colocarse en la franja de servicio de la acera, de tal forma que no obstruyan los 1.50 metros destinados a la franja peatonal y cordón, y no deberán presentar salientes o aristas. La altura libre de los señalamientos debe ser de 2.10 en acera y de 2.30 en aquellos que estén destinadas al tránsito de bicicletas.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 23.-** Queda prohibido modificar, alterar o intervenir de cualquier manera la acera; como adecuaciones para favorecer el acceso a los inmuebles privados, cambio en el pavimentos, plantaciones, colocación de escaleras o rampas con pendientes inadecuadas, o cualquier tipo de elemento que invada, obstaculice o merme la sección peatonal de 1.50 metros.

**Quien efectúe obras en aceras sin la autorización o permiso de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, deberá cubrir el costo de los daños ocasionados al espacio público, y se le sancionará con multa, la que se determinará según los metros cuadrados o lineales de construcción realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

**Artículo 24.- Queda prohibido obstaculizar el tránsito de peatones con la colocación, temporal o permanente de cualquier material, mobiliario, enser, objeto, maceta, jardinera, arriate o elemento que obstruya la circulación, incluyendo barandales que invadan el espacio de la franja peatonal a cualquier altura. Estos deberán instalarse dentro del espacio destinado a mobiliario y vegetación (franja o isleta).**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Artículo 25.- Quedan prohibidas pendientes transversales mayores al 2% en la franja peatonal de aceras. La diferencia de niveles entre la acera y el arroyo vehicular, deberá alojarse en la franja de servicio o en el cordón de acera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.**

**La diferencia de niveles entre banquetas y propiedad privada, deberá resolverse mediante rampas ascendentes o descendentes, al interior del predio, a partir del límite de propiedad, cualesquiera que sea su uso.**

**La diferencia de niveles entre la banqueta y el arroyo vehicular, deberá alojarse en la franja de servicio o en el cordón de banqueta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.**

**Queda prohibido alterar o modificar el carácter peatonal de la acera, mandando jerárquicamente el peatón sobre el vehículo.**

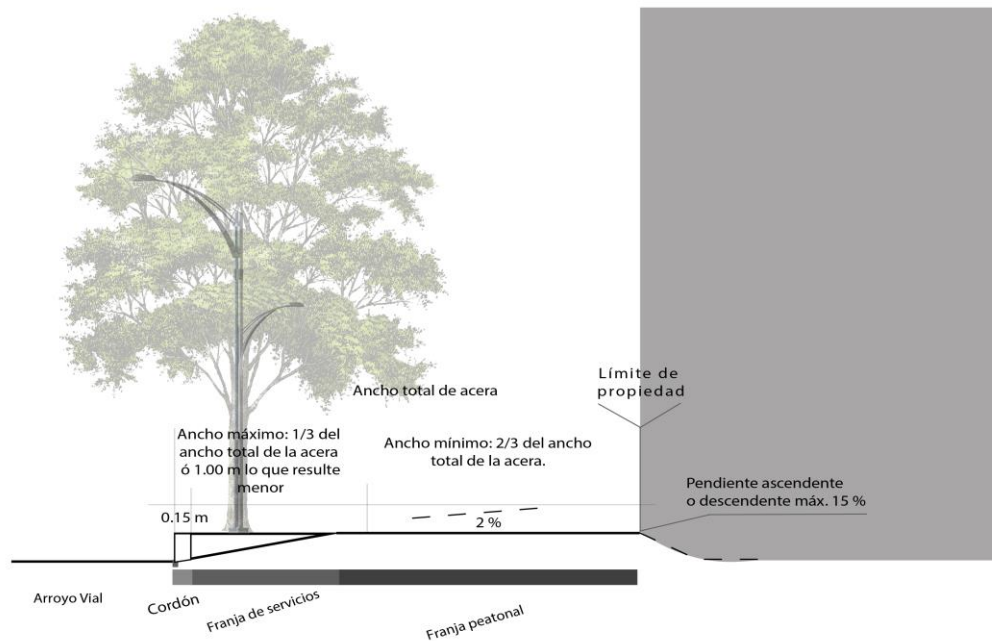




**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

**+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020**



**En todos los casos, se presentará ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, un plano de aceras en donde se especifique el ancho actual y propuesto, el alineamiento con las edificaciones aledañas existentes, niveles, rampas, materiales y obstáculos o señalética propuesta.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Artículo 26.- Queda prohibido estacionar vehículos que invadan total o parcialmente la acera.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**





**Los cajones de estacionamiento contiguos a las aceras, deberán cumplir con las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento establecidas en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

| DIMENSIONES MÍNIMAS PARA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONTIGUOS A ACERAS |                       |                       |                            |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------|
| ÁNGULO                                                                 | DIMENSIONES           |                       |                            |
| (X)                                                                    | ANCHO (A)<br>(metros) | LARGO (B)<br>(metros) | HORIZONTAL (C)<br>(metros) |
| 90'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 5.00                       |
| 75'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 5.55                       |
| 60'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 5.70                       |
| 45'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 5.45                       |
| 30'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 4.85                       |
| 0'                                                                     | 1.50                  | 5.00                  | 2,80                       |

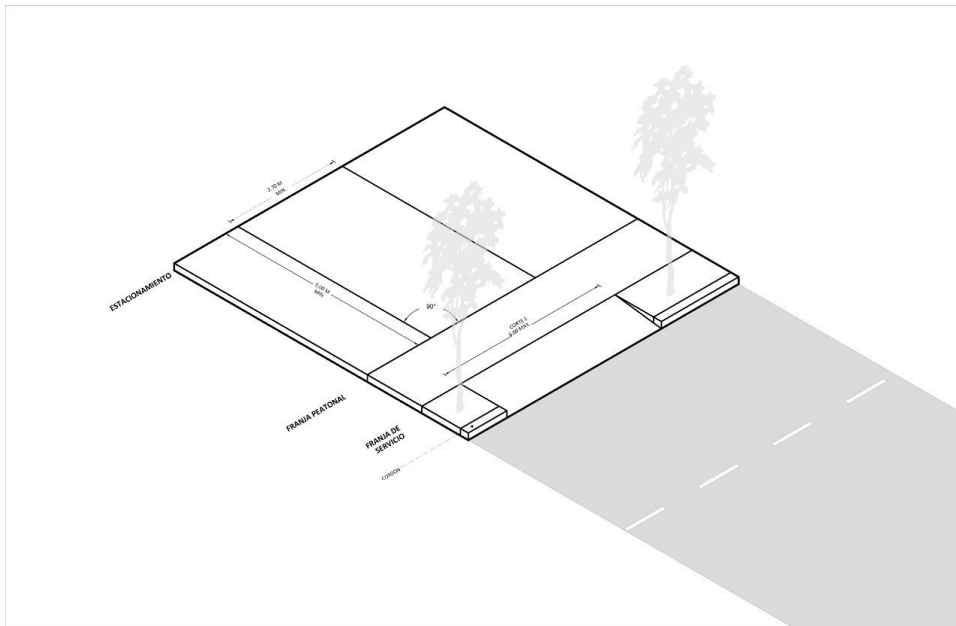
**Tabla: Dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento en propiedad privada contiguos a aceras.**

**Para la verificación del cumplimiento de las dimensiones de cajones contiguos a las aceras, se deberá señalar con claridad donde inicia el límite de propiedad privada.**

**En caso de que los cajones incumplan con el largo o profundidad, estos espacios deberán destinarse a otro uso permitido ó realizarse las modificaciones necesarias al interior del predio a fin de cumplir con las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento y no invadir las aceras.**



**Variante 1: Dimensiones mínimas de cajones de estacionamiento al interior de un predio con relación al límite de propiedad (LP), para cajones de estacionamiento con ángulo de 90 grados.**



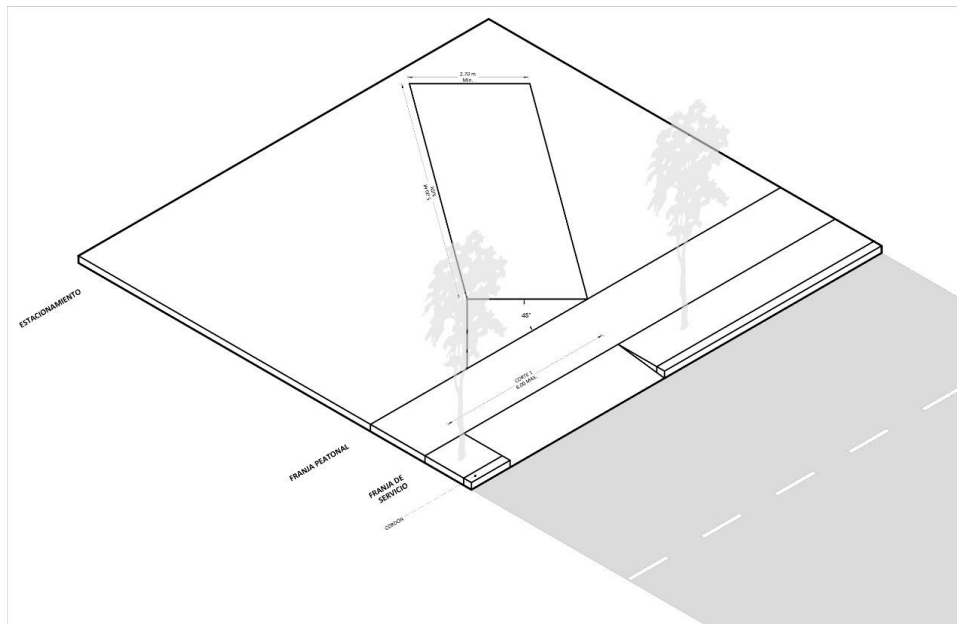
**Variante 2: Dimensiones mínimas de cajones de estacionamiento al interior de un predio con relación al límite de propiedad (LP), para cajones de estacionamiento con ángulo menor a 90 grados.**



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020



**Los autos estacionados total o parcialmente sobre acera serán acreedores a las sanciones contempladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**  
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Artículo 27.- Queda prohibido la instalación de los mercados rodantes, y comercio en aceras, sin contar con la autorización municipal correspondiente, la cual será expedida por la Dirección de Control e Inspección, conforme a lo establecido en el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y bajo ninguna condición podrán autorizarse mercados rodantes o comercio en la franja peatonal de ninguna acera del Municipio.**

**Bajo ningún motivo se podrá rentar o concesionar la franja peatonal de ninguna acera del Municipio. En áreas comerciales con giro de**



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

**Restaurante podrá realizarse un convenio exclusivamente para el uso de la franja de servicios haciendo un cobro al propietario del inmueble. Este cobro deberá de ser por metro cuadrado a valor comercial de la zona.**

**El convenio de aceras se celebrará con la Dirección de Patrimonio, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, y será únicamente para para la colocación temporal de sillas, mesas, bancos, o techos movibles quedando prohibido obstruir la franja peatonal mínima de 1.5 metros conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Artículo 28.-** Queda prohibido que el ciudadano al momento de realizar su construcción deje cualquier tipo de material en calles y/o aceras, obstruyendo el paso, de hacer caso omiso a esta indicación la persona que lo haga se hará acreedor a una multa o sanción además de reparar el daño ocasionado en patrimonio municipal.

Asimismo, cuando al hacer una obra sea utilizada la acera y/o pavimento para la mezcla, se deberá **proteger la acera con algún material como madera o plástico** y dejar perfectamente limpia el área, de lo contrario se harán acreedores de una multa.

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Cuando se realice una construcción con trabajos en altura aledaños a la vía pública se deberá seguir lo previsto en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**Cuando se realicen trabajos en aceras se deberá dejar el paso mínimo necesario para la circulación peatonal, debiendo utilizar vallas u otro tipo de separadores que protejan al peatón del flujo vehicular.**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

**Artículo 29.-** Queda prohibido realizar cualquier tipo de edificación privada en aceras. Para todas las edificaciones y previo levantamiento topográfico o de acuerdo al plano oficial del fraccionamiento y /o escrituras, cuando se corrobore y determine que un particular está ocupando área municipal, **se le requerirá de inmediato al propietario desalojar el área municipal, reparar los daños ocasionados y el pago de las sanciones conforme a lo establecido en este y demás disposiciones aplicables en la materia.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 30.-** La infracción en lo estipulado en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 será sancionado con multa de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización vigentes al día en que se cometa la infracción **conforme al tabulador de infracciones del presente reglamento.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

En todo caso, el propietario del inmueble con el que colinde la acera será responsable directo por la comisión de la infracción.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

### **TABULADOR DE INFRACCIONES**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

| No. | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                                             | ARTICULO | AUTORIDAD                                      | SANCIÓN EN CUOTAS                                                                 |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Artículo 23.- Queda prohibido modificar, alterar o intervenir de cualquier manera la acera; como adecuaciones para favorecer el acceso a los inmuebles privados, cambio en los pavimentos, plantaciones, colocación de | 23       | Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano | 200 a 349 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 467 Tabla 467.1 |



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

**+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020**

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |    |                                                                          |                                                                                                                             |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | <p>escaleras o rampas con pendientes inadecuadas, o cualquier tipo de elemento que invada, obstaculice o merme la sección peatonal de 1.50 metros.</p> <p><b>Quien efectúe obras en aceras sin la autorización o permiso de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, deberá cubrir el costo de los daños ocasionados al espacio público, y se le sancionará con multa, la que se determinará según los metros cuadrados o lineales de construcción realizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.</b></p> |    |                                                                          | <p>para OTROS USOS del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.</p> |
| 2 | <p><b>Artículo 24.- Queda prohibido obstaculizar el tránsito de peatones con la colocación, temporal o permanente de cualquier material, mobiliario, enser, objeto, maceta, jardinera, arriate o elemento que obstruya la circulación, incluyendo barandales que invadan el espacio de la franja peatonal a cualquier altura. Estos deberán instalarse dentro del espacio destinado a mobiliario y vegetación (franja o isleta).</b></p>                                                                                                                                                                         | 24 | <p>Secretaría de Servicios Públicos/ Coordinación de Ingeniería Vial</p> | <p>10 a 15 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 72 reglamento de Tránsito y Vialidad</p>                 |



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

**+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020**

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |                                                |                                                                                                                                                                                                        |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | <p><b>Artículo 25.- Quedan prohibidas pendientes transversales mayores al 2% en la franja peatonal de aceras. La diferencia de niveles entre la acera y el arroyo vehicular, deberá alojarse en la franja de servicio o en el cordón de acera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.</b></p> <p>La diferencia de niveles entre banquetas y propiedad privada, deberá resolverse mediante rampas ascendentes o descendentes, al interior del predio, a partir del límite de propiedad, cualesquiera que sea su uso.</p> <p>La diferencia de niveles entre la banqueta y el arroyo vehicular, deberá alojarse en la franja de servicio o en el cordón de banqueta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.</p> <p>Queda prohibido alterar o modificar el carácter peatonal de la acera, mandando jerárquicamente el peatón sobre el vehículo.</p> | 25 | Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano | 200 a 349 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 467 Tabla 467.1 para OTROS USOS del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |                                                                  |                                                                                                                                             |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | <p><b>En todos los casos, se presentará ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, un plano de aceras en donde se especifique el ancho actual y propuesto, el alineamiento con las edificaciones aledañas existentes, niveles, rampas, materiales y obstáculos o señalética propuesta.</b></p>                                                                     |    |                                                                  |                                                                                                                                             |
| 4 | <p><b>Artículo 26.- Queda prohibido estacionar vehículos que invadan total o parcialmente la acera.</b></p> <p><b>Los cajones de estacionamiento contiguos a las aceras, deberán cumplir con las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento establecidas en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.</b></p> | 26 | Secretaría de Seguridad Pública/ Coordinación de Ingeniería Vial | 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 72 reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León. |





**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

**+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020**

| DIMENSIONES MÍNIMAS PARA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CONTIGUOS A ACERAS |                       |                       |                            |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------|
| ÁNGULO                                                                 | DIMENSIONES           |                       |                            |
| (X)                                                                    | ANCHO (A)<br>(metros) | LARGO (B)<br>(metros) | HORIZONTAL (C)<br>(metros) |
| 90'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 5.00                       |
| 75'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 5.55                       |
| 60'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 5.70                       |
| 45'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 5.45                       |
| 30'                                                                    | 2.70                  | 5.00                  | 4.85                       |
| 0'                                                                     | 1.50                  | 5.00                  | 2,80                       |

**Tabla:** Dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento en propiedad privada contiguos a aceras.

**Para la verificación del cumplimiento de las dimensiones de cajones contiguos a las aceras, se deberá señalar con claridad donde inicia el límite de propiedad privada.**

**En caso de que los cajones incumplan con el largo o profundidad, estos espacios deberán destinarse a otro uso permitido ó realizarse las modificaciones necesarias al interior del predio a fin de cumplir con las dimensiones mínimas para cajones de estacionamiento y no invadir las aceras.**

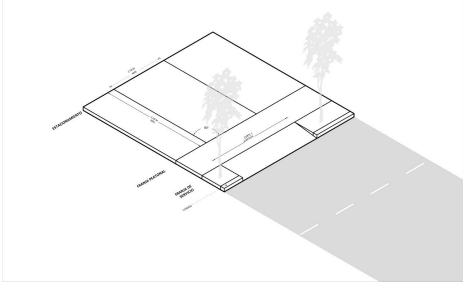
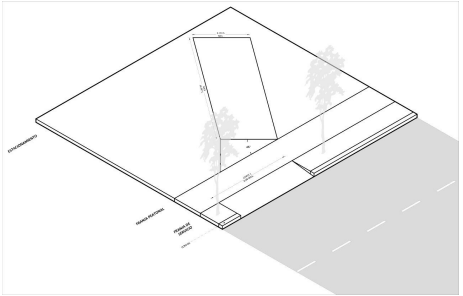
**Variante 1: Dimensiones mínimas de cajones de estacionamiento al interior de un predio con relación al límite de propiedad (LP), para cajones de estacionamiento con ángulo de 90 grados.**



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

**+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020**

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |                                      |                 |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------|-----------------|
|   |  <p><b>Variante 2: Dimensiones mínimas de cajones de estacionamiento al interior de un predio con relación al límite de propiedad (LP), para cajones de estacionamiento con ángulo menor a 90 grados.</b></p>  <p><b>Los autos estacionados total o parcialmente sobre acera serán acreedores a las sanciones contempladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.</b></p> |    |                                      |                 |
| 5 | <b>Artículo 27.- Queda prohibido la instalación de los mercados rodantes, y comercio en aceras,</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 27 | La Dirección de Control e Inspección | 200 Unidades de |



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                           |                                                                                                                                                                                                    |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>sin contar con la autorización municipal correspondiente, la cual será expedida por la Dirección de Control e Inspección, conforme a lo establecido en el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes y el Ejercicio del Comercio Ambulante del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y bajo ninguna condición podrán autorizarse mercados rodantes o comercio en la franja peatonal de ninguna acera del Municipio.</p> <p>Bajo ningún motivo se podrá rentar o concesionar la franja peatonal de ninguna acera del Municipio. En áreas comerciales con giro de Restaurante podrá realizarse un convenio exclusivamente para el uso de la franja de servicios haciendo un cobro al propietario del inmueble. Este cobro deberá de ser por metro cuadrado a valor comercial de la zona.</p> <p>El convenio de aceras se celebrará con la Dirección de Patrimonio, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, y será únicamente para para la colocación temporal de sillas, mesas, bancos, o techos movibles quedando prohibido obstruir la franja peatonal mínima de 1.5</p> |  | Municipal /<br>Dirección de<br>Patrimonio | Medida y<br>Actualización<br>Conforme al<br>Artículo 28<br>reglamento<br>de Mercados<br>Rodantes y<br>el Ejercicio<br>del Comercio<br>Ambulante<br>de San<br>Pedro Garza<br>García,<br>Nuevo León. |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

|   | <b>metros conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |                                                                                   |                                                                                                                                             |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | <p>Artículo 28.- Queda prohibido que el ciudadano al momento de realizar su construcción deje cualquier tipo de material en calles y/o aceras, obstruyendo el paso, de hacer caso omiso a esta indicación la persona que lo haga se hará acreedor a una multa o sanción además de reparar el daño ocasionado al patrimonio municipal.</p> <p>Así mismo, cuando al hacer una obra sea utilizada la acera y/o pavimento para la mezcla, se deberá <b>proteger la acera con algún material como madera o plástico</b> y dejar perfectamente limpia el área, de lo contrario se harán acreedores de una multa.</p> <p><b>Cuando se realice una construcción con trabajos en altura aledaños a la vía pública se deberá seguir lo previsto en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.</b></p> <p><b>Cuando se realicen trabajos en aceras se deberá dejar el paso mínimo necesario para la circulación peatonal, debiendo utilizar vallas u otro tipo de separadores que protejan al peatón del flujo vehicular.</b></p> | 28 | Secretaría de Servicios Públicos / Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano | 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización Conforme al Artículo 72 reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León. |



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

Publicado en el POE 23-11-2018

+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |    |                                                                          |                  |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 7 | <b>Artículo 29.- Queda prohibido realizar cualquier tipo de edificación privada en aceras. Para todas las edificaciones y previo levantamiento topográfico o de acuerdo al plano oficial del fraccionamiento y /o escrituras, cuando se corrobore y determine que un particular está ocupando área municipal, se le requerirá de inmediato al propietario desalojar el área municipal, reparar los daños ocasionados y el pago de las sanciones conforme a lo establecido en este y demás disposiciones aplicables en la materia.</b> | 29 | Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano / Dirección de Patrimonio | 200 a 500 cuotas |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------|------------------|

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Artículo 31.-** La autoridad graduará la sanción atendiendo a lo siguiente:

- I. El monto del daño causado;
- II. El dolo o negligencia en la comisión de la infracción;
- III. La capacidad económica del infractor; y
- IV. La reincidencia en la comisión de la infracción.

Se entenderá por reincidencia la comisión de la misma o diferente infracción a este Reglamento durante el lapso de un año.

**Artículo 32.-** Además de la multa, la autoridad ordenará al infractor para que a su costa, realice la adecuación o retiro de elementos en espacio aéreo y/o aceras, y de esta última ordenar su reconstrucción de la acera en el área respectiva a fin de que sean observadas las disposiciones del presente Reglamento. De no hacerlo, lo hará el Municipio en rebeldía y con cargo al particular de los gastos originados más las sanciones correspondientes.



## **CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 33.-** Con el objeto de verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como inspeccionar y vigilar, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes e imponer las sanciones que correspondan dentro el marco de sus atribuciones, son autoridades responsables:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

- I. La Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;**
- II. La Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente;**
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;**
- IV. Dirección de Patrimonio, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Tesorería;**
- V. La Dirección de Control e Inspección Adscrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;**
- VI. La Coordinación de Ingeniería Vial; y**
- VII. Todo aquel personal autorizado.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Las autoridades responsables,** en el ámbito de sus competencias y conforme a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, puede llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este Reglamento y otras disposiciones afines a la materia, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de aceras, y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

En todo tiempo tiene la facultad de supervisar mediante inspección de la construcción, instalación, **invasión, obstrucción,** colocación y en general



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

cualquier otra actividad o acción relacionada con la vigilancia de observancia del presente ordenamiento.

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

Para efectos de la realización de visitas de inspección, son días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

**Artículo 34.-** Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se debe proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide. Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. Tratándose de persona física el nombre y domicilio a inspeccionar;
- III. En caso de personas morales, su denominación o razón social y domicilio a inspeccionar;
- IV. El inmueble o lugar donde se llevará a cabo la visita de inspección;
- V. El objeto de la visita; y,
- VI. El servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico u operativo de apoyo que se requiera.
- VII. Deberá documentarse con fotografías con valor aprobatorio para tener pruebas.

Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde haya de realizarse la inspección.

**Artículo 35.-** El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, en caso de que no se tenga la



posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al inmueble, lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

- I. Nombre del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia;
- II. Ubicación del predio o lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Si cuenta con los permisos correspondientes otorgadas por la autoridad competente deberá exhibirlos y asentar los datos de registro y también verificar que coincida con lo autorizado, en caso contrario expresarlo en el acta;
- V. Describir los hechos o acontecimientos que se presenten al momento del desahogo de la diligencia de inspección, y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- VI. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VII. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- VIII. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado;
- IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y,
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.





Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negare a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 37.-** La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de la orden de inspección al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 38.-** Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento y demás ordenamientos en la materia, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, concediendo en el mismo acuerdo al presunto infractor, un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección y ofrezca las pruebas de su intención.

**Artículo 39.-** Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o que el interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas dentro del plazo concedido, se pondrá el expediente en estado de alegatos, concediéndose al presunto infractor un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que formule sus alegatos por escrito, transcurrido el término para alegar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en el artículo que antecede, según los



REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

hechos detectados en la visita de inspección y las pruebas ofrecidas, si hubiere, ordenando e imponiendo las sanciones que procedan en la misma resolución.

En dicha resolución administrativa, además se determinarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para cumplirlas.

**Artículo 40.-** Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este debe informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada y adjuntando un registro fotográfico, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Coordinación de Ingeniería Vial adscrita a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución. Por su parte, la Secretaría contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores al informe recibido por parte del infractor para generar una contestación respecto a la situación particular que se presenta.

**Artículo 41.-** Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a los mismos, **la autoridad competente** procederá en rebeldía y a costa del responsable, al retiro y por desmantelamiento de las instalaciones o bienes que no se hayan retirado, o la reconstrucción de la acera a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en cuyo caso se apoyará del personal operativo adscrito a la misma Secretaría; quedando facultada además, para imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, por el incumplimiento en que se incurrió.

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

En el supuesto de que el retiro de las instalaciones o bienes se lleve a cabo directamente por la Secretaría designada según la naturaleza de los elementos en cuestión, éstos quedarán bajo el resguardo municipal y a disposición del propietario, poseedor, responsable o quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes, por un término de 30 (treinta) días hábiles, pudiendo reclamarlos previo el pago de los gastos que se hayan originado por dichas acciones, así como de la sanción que le sea impuesta por tal incumplimiento. En caso de no existir dicho reclamo, los elementos en cuestión quedan a disposición del Municipio a través de la Dirección de Patrimonio adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la cual tendrá la libertad de hacer con ellos lo más conveniente.

**Artículo 42.-** Las notificaciones de los actos o resoluciones que expidan las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este Reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León vigente.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 43.-** La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de elementos, actos o acciones en contravención a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tiene derecho a denunciarlo a la Coordinación de Ingeniería Vial adscrita a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

**Artículo 44.-** Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, basta un escrito con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio e identificación oficial del denunciante;



**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

- II. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio, edificación o lugar donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
- IV. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas; y
- V. La firma de él o de los denunciantes y la designación en este último caso de un representante común.

**Artículo 45.-** Una vez recibida la denuncia, la Coordinación de Ingeniería Vial adscrita a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano constatará que se hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y, con respeto al derecho de audiencia, correrá traslado de la misma al presunto infractor, para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles conteste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y formule alegatos por escrito, respecto a lo denunciado y lo asentado en el acta de inspección. La misma Secretaría informará al denunciante el resultado de la inspección dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a su realización.

**Artículo 46.-** La Coordinación de Ingeniería Vial adscrita a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, de resultar fundada la denuncia, dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan, **ya sea de forma directa o a través de la autoridad competente.** (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

## **CAPÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**



**Artículo 47.-** Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procede el recurso de inconformidad.

**Artículo 48.-** El plazo para interponer el recurso es de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

**Artículo 49.-** El recurso se interpondrá ante la Coordinación de Ingeniería Vial y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. **Cuando el acto sea emitido por alguna u otra autoridad** debe ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Artículo 50.-** El recurso debe presentarse por escrito y debe señalar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés jurídico que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad que lo expidió;
- VIII. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
- IX. Los agravios que le cause el acto recurrido;
- X. Copia del acto o resolución impugnado y de la notificación correspondiente;



**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

- XI. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados; y,
- XII. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se debe presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3 (tres) días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

**Artículo 51.-** El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de los 15 (quince) días hábiles; o
- II. Si no está firmado por el o los promoventes.

**Artículo 52.-** Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal;
- VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VIII. Cuando no exista el acto impugnado;
- IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y

**SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja  
San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200  
www.sanpedro.gob.mx



- X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

**Artículo 53.-** Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y,
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

**Artículo 54.-** En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de 5 (cinco) días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

**Artículo 55.-** Una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se concederá a las partes un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito.

**Artículo 56.-** La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.





**REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

**Artículo 57.-** En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

**Artículo 58.-** Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a promover el juicio correspondiente.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 59.-** En la medida que se modifiquen las condiciones relativas al desarrollo urbano, e imagen urbana, **movilidad**, en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**TRANSITORIOS**

**(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)**

**PRIMERO.-** Las reformas al Reglamento para la Construcción y Protección de Aceras del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas aquéllas disposiciones reglamentarias o administrativas de carácter general que se opongan a lo previsto por el presente Reglamento.





**REGlamento PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACERAS  
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

*Publicado en el POE 23-11-2018*

*+ Última reforma publicada en el POE No. 124IV- 07-10-2020*

**TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las reformas al presente Reglamento continuarán su despacho por las dependencias, órganos y unidades responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio.

**CUARTO.-** Difúndase el contenido del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo [www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de octubre de 2020)

**Artículo Transitorio publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 23 de noviembre de 2018**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado